



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

> "2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

## USHUAIA, 2 0 MAR 2013

VISTO: El Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra T.C.P. - P.R. N° 072, año 2012, caratulado: "s/DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. PATRICIO GARCIA s/RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES Y/O AGENTES DE LA DPOSS EN INCUMPLIMIENTOS QUE OCASIONAN GASTOS JUDICIALES Y DE HONORARIOS", y;

## **CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones se inician con motivo de la denuncia particular presentada por el agente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios Patricio GARCIA, mediante la cual solicita a este Organismo que investigue el alcance de la responsabilidad patrimonial de las autoridades y/o agentes del ente mencionado "...por el incumplimiento en tiempo y forma de los trámites y plazos administrativos establecidos en la Ley Provincial Nº 141, que generaron inumerables presentaciones judiciales de amparos por mora, que derivaron y derivarán en importantes gastos judiciales y de honorarios pofesionales en perjuicio de la dirección..."

Que, a su vez, como el Sr. Patricio García aclara que dicha denuncia la efectúa en el marco de la continuidad de la situación que fuera objeto por parte del Tribunal de Cuentas en el Expte. TCP - P.R. 133/11 caratulado "s/DENUNCIA SR. JOSE GARCIA CONTRA EL AREA LEGAL Y PRESIDENCIA DE LA DPOSS POR PAGOS DE HONORARIOS Y COSTAS JUDICIALES", mediante Resolución Plenaria N° 160/12 se le requirió al denunciante, que indicara en forma detallada los hechos objeto de su denuncia, que no hayan sido analizados en el Informe Contable N° 461/11 Letra TCP -Investigaciones Especiales, realizado en el expediente citado.

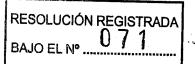
Que, la denuncia es precisada a fs. 45 de estas actuaciones, y consecuentemente se dicta la Resolución Plenaria N° 234/12, que dispuso la apertura de una Investigación Especial en relación al presunto perjuicio fiscal denunciado; designándose a tal fin a la Auditora Fiscal CPN María Fernanda COELHO y a la Dra. Griselda Lisak, mediante Resolución Plenaria N° 256/2012.

Que las profesionales designadas reunieron para su análisis las copias certificadas de los expedientes Judiciales dimanadas del juzgado laboral de Ushuaia, según el siguiente detalle: Nº 6.309, caratulado "BRIZUELA, David Rodolfo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina





"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

c/D.POSS s/Amparo por Mora"; N° 6.336, caratulado "S.I.T.O.S. c/DPOSS s/Amparo por Mora"; N° 6.337, caratulado "S.I.T.O.S. c/DPOSS s/Amparo por Mora"; N° 6.335, caratulado "S.I.T.O.S. c/DPOSS s/Amparo por Mora"; N° 6.228, caratulado, "S.I.T.O.S. C/DPOSS s/Amparo por Mora"; N° 6.391, caratulado "PAL, Jorge Alberto c/DPOSS s/Amparo por Mora"; N° 6.140, caratulado "BRIZUELA, David Rodolfo c/DPOSS s/Amparo por Mora"; N° 6.094, caratulado "BRIZUELA, David Rodolfo c/DPOSS s/Amparo por Mora"; N° 6.141, caratulado "GARCIA, Patricio c/DPOSS s/Amparo por Mora"; N° 6.174, caratulado "SORIA, Patricio Alberto c/DPOSS s/ Amparo por Mora"; N° 5.999, caratulado "GARCIA, Patricio c/DPOSS s/Amparo por Mora"; N° 6.247, caratulado "GARCIA, Patricio c/DPOSS s/Amparo por Mora"; N° 6.247, caratulado "GARCIA, Patricio c/DPOSS s/Amparo por Mora".

Que, asimismo se reunieron también para su análisis, las copias certificadas por el Juzgado Laboral de Ushuaia, de las cédulas de notificación, boletas de depósito y el auto que da por cumplida la obligación en las siguientes causas: Nº 5.972 caratulado "SORIA, Pacífico Alberto c/ DPOSS s/Amparo por Mora"; Nº 5.971 caratulado "SORIA, Pacífico Alberto c/ DPOSS s/Amparo por Mora"; Nº 5.684 caratulado "BELLO, Hernán c/ DPOSS s/Amparo por Mora"; Nº 5.683 cartulado "BLANCO, Rubén c/ DPOSS s/Amparo por Mora"; N° 5.680 cartulado "FELICIONI, Julio Cesar c/ DPOSS s/Amparo por Mora"; Nº 5.616 caratulado "GARCIA, Patricio c/ DPOSS s/Amparo por Mora"; Nº 5.679 caratulado "GONZALEZ, Osmar Anibal c/ DPOSS s/Amparo por Mora"; Nº 5.676 cartulado "LOTO, Pedro Alejandro c/ DPOSS s/Amparo por Mora"; Nº 5.673 caratulado "NAVARRO, Sergio Roberto c/ DPOSS s/Amparo por Mora"; N° 5.672 caratulado "PANIZZUTTI, Germán Ariel c/ DPOSS s/Amparo por Mora"; N° 5.686 caratulado "PASTOR, Maribel Emilia c/ DPOSS s/Amparo por Mora"; N° 5.670 caratulado "RODRIGUEZ, David Ezequiel c/ DPOSS s/Amparo por Mora"; Nº 5.745 caratuado "SORIA, Pacífico Alberto c/ DPOSS s/Amparo por Mora"; Nº 5.357 caratulado "PUCA, Azucena Feliza c/ DPOSS s/Amparo Sindical"; Nº 5.669 caratulado "VILLARREAL, Raúl Alberto c/ DPOSS s/Amparo por Mora"; y Nº 5.671 caratulado "PAULINI, Mario Orlando c/ DPOSS s/Amparo por Mora".

Que, en fecha 15 de noviembre de 2012 la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO y la Dra. Griselda Lisak, emitieron el Informe Contable Nº 410/12 Letra: TCP-Investigaciones Especiales, señalando que en la labor realizada se determinó un presunto perjuicio fiscal.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



República Argentina



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Que, el mismo tiene sustento en los pagos en concepto de tasas judiciales y regulación de honorarios, establecidos por sentencia judicial por presentaciones de acción por amparo por mora incoados por agentes del mencionado organismo, como asi también por parte del sindicato S.I.T.O.S., y que ascienden a la suma de pesos dieciocho mil seiscientos sesenta (\$18.660,00.).-

BAJO EL Nº 07

Que, en el citado Informe Contable se indica como responsables del presunto perjuicio fiscal a los sucesivos Presidentes de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios Juan Carlos ALBERS y Emilio DIAZ RAMOS, en algunos casos individualmente y en otros conjuntamente, por no resolver en tiempo y forma los reclamos administrativos incoados por los empleados del organismo; criterio éste compartido por el Vocal de Auditoría, en el marco de su competencia.

Que, si bien, el informe menciona como responsables a ambos presidentes del organismo, el Vocal de Auditoría entiende que, la situación de los nombrados es diferente; pues en el caso de ALBERS, la falta de resoluciones viene de larga data y el monto de los presuntos perjuicios irrogados suma hasta el presente (considerando también el Expte. TCP P.R. Nº 133/2011) la suma de \$37.710, mientras que el presunto perjuicio adjudicable a DIAZ RAMOS sería de \$7.580, que es prácticamente una quinta parte del adjudicado a su predecesor.

Que, en tal sentido, el Vocal de Auditroría sostiene que, al asumir DIAZ RAMOS se encontró con la inercia propia o consecuencias inmediatas de los incumplimientos de su antecesor, de allí que los presuntos perjuicios que se le imputan lo sean en solidaridad con ALBERS, toda vez que tuvieron origen en su gestión.

Que, por otra parte, la situación que diera orígen a los presuntos perjuicios investigados -falta de respuesta a los reclamos de los agentes del organismo- ha sido revisada.

Que, en este caso en concreto, el Vocal de Auditoría entiende que, en base al monto en cuestión, más la situación descripta, perminte disponer la no iniciación de acción de responsabilidad civil contra DIAZ RAMOS, en base a lo prescripto en el artículo 48 de la Ley Nº 50, asi como por las Resoluciones Plenarias N° 24/2003; N°82/2006; y N° 22/2009.-.

Que, en la totalidad de los expedientes en los que se han abonados costas judiciales se verificó demora por parte de la administración en resolver en sede administrativa lo peticionado por los reclamantes, por lo que el juez competente ha

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

hecho lugar a las acciones de amparo por mora, intimando a la D.P.O.S.S. a dar respuesta a los reclamos interpuestos, con costas a cargo del organismo.

Que, en base a los antecedentes colectados quienes llevaron adelante la investigación especial concluyeron que el perjuicio fiscal se configuró por los montos que la D.P.O.S.S. ha debido abonar en concepto de costas judiciales por los amparos por mora, por no resolver los sucesivos Presidentes del organismo en tiempo y forma los distintos reclamos incoados por los dependientes de dicha repartición pública, conforme surge de las copias de las resoluciones dictadas en sede judicial y demas constancias de dicha sede y que -en copia certificada- se encuentran agregadas a fojas 126 y siguientes de las presentes actuaciones.

Que, finalmente, obra agregado -a fs.504/528- el Informe Legal N° 008/13 Letra T.C.P. - C.A., del cual surge que corresponde adicionar al presunto perjuicio fiscal determinado la suma de dos mil cuatrocientos pesos (\$2.400) en concepto de importes abonados por tasa de justicia (correspondiente a expendientes de la DPOSS oportunamente investigados por Expte. TCP P.R. N° 133/2011) no incluidos en la demanda inciada por no haber sido aún abonados, a la fecha de su inicio. En tal sentido, corresponderá a los letrados que lleven adelante la acción judicial, tomar todos los recaudos del caso, a efectos de evitar -por parte de los demandados- planteos de excepciones.

Que, la suma de dos mil cuatrocientos pesos (\$2.400), adicionales -en cuestión- se componen de deducir a los \$3.768,06 -que surgen del informe de fs.434-la suma \$1.368,06 (correspondientes al pago de Tasa de justicia de un amparo sindical -fs.507- por el que no corresponde reclamar).

Que, por último, es de buen orden indicar a los letrados que lleven adelante el reclamo judicial, que este deberá promoverse involucrando el monto total del presunto perjuicio fiscal detectado en la presente investigación; es decir por la suma de veintiun mil sesenta pesos (\$21.060) -compuestos por \$18.660 más \$2.400- y que deberán -en la demanda- distinguir la suma por la cual se responsabiliza a cada funcionario; señalando asimismo la vinculación de juicio, que se promueva, con el Expediente Nº 14.340/2012 en la planilla de iniciación, a fin de evitar que tramiten en diferentes juzgados, atento a que la mayoría de los expedientes administrativos ofrecidos como prueba en el juicio ya iniciado son prueba necesaria de la nueva acción a incoarse.







Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

> "2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el art. 2 (g, 51 cc de la Ley Provincial  $N^{\circ}$  50.

Por ello:

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS

## RESUELVE:

**ARTICULO 1.-** Disponer el inicio de acción civil de responsabilidad, ante el Juzgado de turno competente, contra el Sr. Juan Carlos ALBERS, en los términos de los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51, cdtes. de la Ley Provincial N° 50, a los fines de la reparación del presunto perjuicio fiscal determinado en las actuaciones del visto, por la suma de pesos veintiún mil sesenta (\$ 21.060.-), con más los intereses y costas.

**ARTICULO 2.-** Instruir para el inicio de la acción judicial correspondiente a los Dres. Oscar SUAREZ, Gustavo MARCHESE y Carlos HIRIART, indicando que deberán tomar los recaudos correspondientes, a los fines de evitar planteo de excepciones por parte del accionado.

**ARTICULO 3.-** Disponer la no iniciación de acción civil de responsabilidad, contra Emilio DIAZ RAMOS, en razón de lo previsto en el artículo 48 de la Ley N° 50, las consideraciones vertidas en la presente, la escasa siginigficación económica, y lo dipuesto en las Resoluciones Plenarias N° 24/2003; N° 82/2006; y N° 22/2008.

**ARTICULO 4.-** Notificar, con remisión del Expte. del Registro del Tribunal de Cuentas Letra P.R. Nº 072, año 2012, caratulado: "s/DENUNCIA PRESENTADA s/RESPONSABILIDAD **POR PATRICIO GARCIA** EL SR. AUTORIDADES Y/O AGENTES DE LA DPOSS EN INCUMPLIMIENTOS QUE OCASIONAN GASTOS JUDICIALES Y DE HONORARIOS" con remisión conjunta de los Expedientes DPOSS Nº 141, año 2010 caratulado "RECLAMO AGTE BRIZUELA D. CONCEPTO 62"; Nº 239, año 2012, caratulado "S.I.T.O.S. s/RECLAMO PAGO CONCEPTO RECUPERACION DEL PODER ADQUISITIVO SALARIAL (REPAS)"; Nº 242, año 2012, caratulado "RECLAMO SINDICATO SITOS SOBRE EL ITEM 044; 'ZONA DESFAVORABLE'"; Nº 245, año 2011, caratulado "s/NULIDAD DE NOTIFICACION PLANTEADA POR AGENTE BRIZUELA, DAVID RODOLFO"; Nº 249, año 2012, caratulado "SITOS RECLAMO LIQUIDACION CONCEPTOS 13 'GUARDIAS ROTATIVAS' Y 54 COMPENSACION GUARDIA ROTATIVA"; Nº 264, año 2012, caratulado

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"

'RECLAMO SINDICATO S.I.T.O.S. SOBRE CONCEPTO 062 'EJERCICIO EN EL



RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº . 10 7 1



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

> "2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

> > C.P.N. L

Alberto CAB

LLERO

CARGO', 045 'FUNCION Y MANTENIMIENTO' y 250 'EQUIPARACION ESCALA"; Nº 312, año 2011, caratulado "RECLAMO AGENTE PAL JORGE POR DESIGNACION R - 8 AGTE BATISTA"; Nº 366, año 2010, caratulado "RETROACTIVO ACTA Nº 04/2009 AGTE BRIZUELA DAVID"; Nº 368, año 2010, "RETROACTIVO ACTA N° 04/2009 AGENTE GARCIA PATRICIO"; N° 393, año 2011, caratulado "RESTITUCION CARGO AGTE PUCA AZUCENA"; Nº 270, año 2011, caratulado "CANCELACION RECLAMOS CONCEPTOS 045 y 062 AGENTE SORIA PACIFICO".-; Nº 341, año 2011, caratulado "s/RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA RESOLUCION DPOSS Nº 571/11 AGTE. BRIZUELA DAVID RODOLFO"; Nº 343, año 2012, (en fotocopia) caratulado "RECLAMO DIFERENCIAS ART. 83 C.C.T., 57/75 L.A.O., año 2010, AGENTE DAVID BRIZUELA"; a la Secretaría Legal a los efectos indicados en los artículos precedentes, a la Secretaría Contable, y al Auditor Fiscal.

ARTICULO 5.- Cumplida la publicación y notificación dispuesta, archivar.-

RESOLUCION PLENARIA Nº '071

/2013

VOCAL ABOGADO al de Cuentas de la Provincie

Dr. Miguel LONGHITANO

CPN Hugo Sebasilán PANI Vocal de Auditoria

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"